CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Prestador de Servicios: Fabiola Nicolás Nicolás.
Objeto: Prestación del servicio de reparación de la Barredora Yamar, modelo 2017, TZ-00140, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Monto: $ 178,605.20 IVA incluido.
Vigencia: 22 febrero 2023 al 16 marzo 2023.
Fecha de Suscripción: 30 de marzo del 2023.
Orden de Compra: 0000509 de fecha 22 de febrero del 2023.
Responsable de la Ejecución del Gasto: LCP. Verónica Lucia Murillo Romo, Directora General de Administración.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	02 Mayo 23
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JAL. RECIBIDO 04 MAYO 2023 9:23 DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL Y MEJORA HACENDARIA
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	OFICIALÍA DE PARTES Jazl, Ayetan Z-Tantos 15 MAYO 2023 10:33 RECIBIDO Tlajomulco | es tuyo
Secretaría General	Dirección General Jurídica	

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	Tlajomulco RECIBIDO 17 MAYO 2023 1:59 p.m. JEFATURA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 10359 28 ABR. 2023 Patricia Lopez RECIBIDO Tlajomulco) es tuyo
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Prestador de Servicios	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
	Fecha de Resguardo:	
	Cajón de Resguardo:	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO"** QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA FÍSICA **C. FABIOLA NICOLAS NICOLAS,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PROVEEDOR"**, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO **"LAS PARTES"**, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "EL MUNICIPIO" declara a través de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.

B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

C. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 13 trece de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Fabiola n n

D. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

E. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 primero de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, con fecha 22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés se emitió Dictamen Técnico y Fallo de Resolución, mediante el cual se adjudicó el objeto del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**.

I. Que el objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de reparación de la Barredora Yanmar, modelo 2017, TZ-00140 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

J. Que la adquisición del servicio que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para **"EL MUNICIPIO"**, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que **"EL PROVEEDOR"** contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el servicio a realizar.

K. De conformidad con el artículo 266, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico la C. LCP. Verónica Lucia Murillo Romo, Directora General de Administración.

L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitud de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

Fabiola n n

M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- "EL PROVEEDOR" declara:

A. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, quien se identifica mediante credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo número **IDMEX1258149691.**

B. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

C. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo número **NINF8707122G5.**

D. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, emitida por el Servicio de Administración Tributaria con fecha 27 veintisiete de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

E. Que tiene su domicilio para los efectos legales del presente contrato en la calle Kinichahua número 5107, colonia Santa Catalina, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45058.

F. Que entre sus actividades principales se encuentra el prestar el servicio de matenimiento y reparación de maquinaria pesada.

G. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

H. Que conoce y domina totalmente el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

I. Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.

B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** someten el presente contrato a las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.
"EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL PROVEEDOR"** y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a prestar a **"EL MUNICIPIO"**, el servicio de reparación de la Barredora Yanmar, modelo 2017, TZ-00140 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con el Dictamen Técnico y Fallo de Resolución de fecha 22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, así como la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, las cuales forman parte integral del presente instrumento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.
"LAS PARTES", acuerdan fijar como contraprestación y justo precio por la prestación del servicio materia del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"**, la cantidad de hasta **$178,605.20 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 20/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado Incluido.**

La cual para mejor ilustración se desglosa a continuación:

Partida	U.de M.	Cantidad	Especificaciones	Precio Unitario	Precio Partida
1	Servicio	2	Motor hidráulico para cepillo de maniobra 2 piezas, cambio de empaque y retenes, rectificado de tapas y cambio de bujes del rotor	$39,500.00	$79,000.00
2	Servicio	1	Bomba del hidráulico auxiliar, cambio kit completo de empaques, rectificar tapas.	$20,170.00	$20,170.00
3	Servicio	1	Bomba de alta presión del sistema de potencia, cambio de empaques y retenes,	$47,900.00	$47,900.00

			cambio de plato del rotor y recitificado de tapas		
4	Servicio	1	Mano de Obra	$6,900.00	$6,900.00
				Sub Total	$153,970.00
				IVA	$24,635.20
				Total	$178,605.20

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá, en parcialidades, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con el objeto del presente contrato, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria, hasta 60 sesenta días hábiles después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al oficio DRM-157/2023 emitido por el Director de Recursos Materiales de fecha 28 trece de marzo del 2023 dos mil veintitrés, **"EL PROVEEDOR"** queda eximido de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá vigencia a partir del día **22 veintidós de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, hasta el día 15 quince de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.**

En el entendido de que, mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en éste surten efectos retroactivos a partir de la vigencia antes citada, de conformidad con el Dictamen Técnico y Fallo de Resolución, de fecha 08 ocho de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

QUINTA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR", estará sujeto a la revisión y supervisión de **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Administración, quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de **"EL MUNICIPIO"** obligada a exigir que la entrega de dichos servicios se realice a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"** y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Dirección General Jurídica y a la Tesorería Municipal para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** queda facultado para modificar las órdenes de los servicios solicitados a **"EL PROVEEDOR"**, considerando que su modificación sea necesaria y justificada por **"EL PROVEEDOR"** o necesaria y conveniente para **"EL MUNICIPIO"** con el objetivo de dar cumplimiento al presente contrato, esto, previamente analizado y autorizado por la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO"**.

SÉPTIMA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO", se obliga a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia de este contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesarios para cumplir con los servicios, objeto del presente contrato.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación de los servicios o entrega de los mismos sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 hasta 05 días el 3 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 hasta 10 días el 6 % de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 hasta 20 días el 10 % de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 días en adelante se podrá rescindir el presente contrato.

NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** inmediatamente después de que se presenten las causas que la originen. En este sentido, **""LAS PARTES""** procederán conforme a lo siguiente:

A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará a **"EL PROVEEDOR"** los trabajos ejecutados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato a criterio de **"EL MUNICIPIO"**.

B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá obligación de enterar a favor de **"EL PROVEEDOR"** pago alguno derivado del presente contrato.

Para efectuar el pago de los servicios ejecutados, **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud; dentro de igual plazo, **"EL MUNICIPIO"** tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión obligándose **"EL PROVEEDOR"** a la recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer los servicios que resulten deficientes el cual deberá establecerse mediante convenio con las modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la suspensión temporal, las fechas de reinicio y terminación de los servicios.

DÉCIMA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación rescindiendo el presente contrato de manera administrativa, cubriendo a **"EL PROVEEDOR"** el importe de la parte proporcional de los trabajos realizados a esa fecha según dictamen presentado por **"EL PROVEEDOR"** y posteriormente autorizado por **"EL MUNICIPIO".** En el momento de dicha notificación **"EL PROVEEDOR"** suspenderá todos los trabajos o servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a **"EL MUNICIPIO"**, quien resolverá su procedencia dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Dirección General de Administración de **"EL MUNICIPIO".**

DÉCIMA SEGUNDA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, ya sea por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir

subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PROVEEDOR"** y su personal.

Por lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de **"EL PROVEEDOR"** y dichas instituciones.

En el presente acto **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a **"EL MUNICIPIO"** y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

Fabiola NM

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen en que **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en cláusula DÉCIMA CUARTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a **"EL PROVEEDOR"** las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.

B. Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que hubiese sido rechazada como defectuosa o incompleta por **"EL MUNICIPIO".**

C. Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

D. Cuando entregue servicios con especificación distinta a lo solicitado o autorizado por **"EL MUNICIPIO".**

E. Si en relación con los servicios materia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil.

H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **"EL MUNICIPIO"**

I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.

J. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL MUNICIPIO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula OCTAVA del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad derivada de la prestación de servicios materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"** a sus apoderados, directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, queja, multa, sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de **"EL PROVEEDOR"** en la prestación de los servicios de este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las obligaciones de confidencialidad estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

"LAS PARTES" adoptarán precauciones razonables para proteger mutuamente la información confidencial de la otra. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **"LAS PARTES"** adopta para proteger su propia información confidencial.

Por su parte **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información financiera, administrativa, contable, o comercial a la que llegare a tener acceso o que sea transmitida por **"EL MUNICIPIO"** con motivo de la implementación y soporte que proporcionará en virtud del presente contrato, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá por ningún concepto, por sí ni por interpósitas personas, divulgar o proporcionar dicha información a personas no autorizadas por **"EL MUNICIPIO"**.

Fabiola NN

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse **"LAS PARTES"** en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, podrán hacerse vía correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y en el Código Civil del Estado para el Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciado en el presente acto tácita y expresamente a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo también, que en caso de originarse trámite o juicio alguno derivado del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** los gastos y

costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día **30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.**

"EL PROVEEDOR"

C. FABIOLA NICOLAS NICOLAS

"EL MUNICIPIO"

ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal

MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal

LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal

LCP. VERÓNICA LUCIA MURILLO ROMO
Directora General de Administración
Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto

NIGV/JSG/MARD

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. FABIOLA NICOLAS NICOLAS.

RECICLABLE

Fabola n n